INFORME SECRETARIAL.

Zona Bananera, 31 de enero de 2024, paso al Despacho la presente solicitud de recusción de inspector de policía de Zona Bananera, dentro del proceso reivindicatorio seguido por los señores HERNANDO JOSÉ OSPINO GARCÍA, PATRICIA INIRIDA GARCÍA RANGEL Y ANA MARÍA OSPINO GARCÍA contra los señores JORGE SARMIENTO DANDIÑO, ISAAC BEATRIZ, LUZ MARINA, LUZ ESTHER, ROCIO, MERLYNETH, LUCELYS LEAK MEZENETH Y ENRIQUE BERNUIZ MONTES. SIRVASE PROVEER.

SHIRLEY NIETO DÍAZ Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2017.00179.00

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTES: HERNANDO JOSÉ OSPINO GARCÍA, PATRICIA INIRIDA GARCÍA RANGEL Y ANA MARÍA OSPINO GARCÍA

DEMANDADOS: JORGE SARMIENTO DANDIÑO, ISAAC BEATRIZ, LUZ MARINA, LUZ ESTHER, ROCIO, MERLYNETH, LUCELYS LEAK MEZENETH Y ENRIQUE BERNUIZ MONTES.

1. ASUNTO

De acuerdo al informe secretarial previo, el Despacho realizará el respectivo estudio del Sub-Judice, sí es competente de conocer la recusación interpuesta contra alcalde, secretario del interior e inspector de policía del municipio de Zona Bananera.

2.CONSIDERACIONES

Dentro del plenario, se observa que la parte demandada, presenta una solicitud de recusación contra el alcalde, secretario del interior e inspector de policía del municipio de Zona Bananera, asimismo, este fue remitido por la entidad administrativa quien estaba encargada de realizar la entrega del bien objeto de litis.

Se tiene que las recusaciones contra los alcaldes municipales, son regidos bajo CPACA, de manera precisa por medio del art.12, el cual establece: "... en caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los

anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior..."

Por tal motivo, en este orden de ideas, se devolverá el presente asunto a la Alcaldía Municipal y Secretaría del Interior de Zona Bananera, a fin que se le llevan el trámite correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO RECUSACIÓN dentro del presente asunto, seguido por señores HERNANDO JOSÉ OSPINO GARCÍA, PATRICIA INIRIDA GARCÍA RANGEL Y ANA MARÍA OSPINO GARCÍA contra los señores JORGE SARMIENTO DANDIÑO, ISAAC BEATRIZ, LUZ MARINA, LUZ ESTHER, ROCIO, MERLYNETH, LUCELYS LEAK MEZENETH Y ENRIQUE BERNUIZ MONTES, conforme a las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUEZ